

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 13 de diciembre de 2021. Señora Juez, le informo que el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar la demanda venció sin que ésta se pronunciara al respecto. Provea.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA.

Secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
Demandante	NATALIA ANDREA ARBOLEDA ALCARÁZ, en representación de sus hijos menores de edad F.S.A. y S.S.A.
Demandado	DIEGO ALEJANDRO SOSA RUIZ.
Radicado	05001 31 10 001 2021 00550 00
Interlocutorio	Nº 799 de 2021.
Decisión	Se rechaza por no subsanar los requisitos exigidos.

La señora **NATALIA ANDREA ARBOLEDA ALCARÁZ**, obrando en representación de sus hijos menores de edad **F. S. A.** y **S. S. A.**, promovió demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, a través de estudiante de derecho,

en contra del señor **DIEGO ALEJANDRO SOSA RUIZ**.

SE CONSIDERA

Por auto que antecede y, al decidir esta Dependencia Judicial por ser competente para conocer de la acción aquí incoada, aludió a la irregularidad de que adolecía el libelo petitorio y por ello dispuso que en el término de cinco (5) días se ajustara a los requisitos procedimentales faltantes, so pena de ser rechazada.

De acuerdo al término antes aludido, éste ha culminado, sin que se haya cumplido con el lleno de los requisitos, por cuanto la parte actora guardó completo silencio, razón ésta que hace posible el rechazo del escrito introductorio y en consecuencia el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**,

RESUELVE

PRIMERO. – RECHAZAR la anterior demanda por carecer de los requisitos legales.

SEGUNDO. – DEVOLVER los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO. – ARCHIVAR este asunto, previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**41b3b2fd103298bf2176140e5e37b9bade90a3ae3e1791031bae7aa52a4cef
fb**

Documento generado en 13/12/2021 07:57:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>